MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 14/2025

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO **DAÑO A INSTALACIÓN PORTUARIA**, MOTONAVE CHANG HONG AN. RADICADO 15012024-010.

PARTES: CAPITÁN, ARMADOR, PROPIETARIO, AGENCIA MARÍTIMA DE LA MOTONAVE CHANG HONG AN, SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A, PROPIETARIO Y CAPITANES DE LOS REMOLCADORES VALI Y MISTRAL, OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS, PILOTO PRACTICO Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) MEDIANTE EL CUAL EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA DISPONE; **PRIMERO**: DAR POR ACEPTADA LA CARTA DE GARANTÍA, CONSTITUIDA EN EL MARCO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, POR LA SUMA DE UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL DORALES AMERICANOS ($1.300.00). **SEGUNDO**: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA AL DOCTOR JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 85.449.445 Y PORTADOR DE TARJETA PROFESIONAL N° 102.290 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE REPRESENTE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD MARDIQUE S.A. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA, A LAS 18:00 HORAS.

AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALÁ
SECRETARIA SUSTANCIADORA DE LA OFICINA JURÍDICA CP05

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

Cartagena D.T y C., 22 de abril de 2025

Referencia: 15012024010

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Con el propósito de *impulsar* procesalmente la presente investigación de carácter jurisdiccional, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, entendido tal acto como la acción por la cual, en un momento determinado del proceso, ya sea por parte de los sujetos procesales que conforman la investigación, o por el mismo juez, se profieren actuaciones eficaces y efectivas que permiten el avance del proceso, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico y los derechos constitucionales, en concordancia con el mandato que define el artículo octavo (08) del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa, procede el Despacho a definir dos situaciones en el marco de la presente investigación:

1. **ACEPTACIÓN CARTA DE GARANTÍA:**

En audiencia pública llevada a cabo el día diecinueve (19) de diciembre de 2024 se decidió fijar la garantía de que trata el artículo 72 del Decreto Ley 2324 de 1984, para la presente investigación, por el monto de "UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS" ($1.300.000).

Tal decisión, con posterioridad a su notificación y habiéndose surtido las oportunidades para la presentación de los recursos de ley, finalmente fue mantenida por parte del Despacho por las razones que se expusieron para esa ocasión.

De manera posterior, a través de correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2024, se allegó carta de garantía junto con los anexos correspondientes, constituida por parte del Club de Protección e Indemnización CHINA SHIPOWNERS MUTUAL ASSURANCE ASSOCIATION (THE CHINA P&I CLUB), quienes son representados en el territorio colombiano por la sociedad PANDI COLOMBIA S.A.S., por el monto establecido previamente en audiencia.

En consecuencia, en cumplimiento de la regulación contenida en el parágrafo del artículo ibidem, se remitió oficio interno No. 211835R calendado 21 de diciembre de 2024, obrante a folio 197, a partir del cual, el señor Director General Marítimo,

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en ...
Identificador: kESK rZQr DJwn zfy5 B8GS fsRm HQg=
Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en: Identificador: KESK rZQr DJwn 2fy5 B8GS fsRm HQg=

acredita la solvencia económica del Club de Protección e Indemnización CHINA SHIPOWNERS MUTUAL ASSURANCE ASSOCIATION (THE CHINA P&I CLUB), así como de la sociedad PANDI COLOMBIA S.A.S., como su representante en Colombia.

Por tal motivo, este Despacho **supone dar por aprobada la Carta de Garantía, constituida en el marco de la presente investigación**, por parte del Club de Protección e Indemnización CHINA SHIPOWNERS MUTUAL ASSURANCE ASSOCIATION (THE CHINA P&I CLUB), representados en el territorio nacional por la sociedad PANDI COLOMBIA S.A.S., tal y como obra a folios 171 a 195, por considerarse constituida a satisfacción de la Autoridad Marítima.

2. RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA:

Mediante correo electrónico calendado 15 de enero de 2025, se allegó memorial a partir del cual la señora, BEYSI ENIT MARTÍNEZ ALTAMAR, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A., confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.445 y portador de la tarjeta profesional No. 102.290 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad en el marco de la presente investigación jurisdiccional.

Con fundamento en ello, **este Despacho reconoce personería jurídica al doctor JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.445 y portador de la tarjeta profesional No. 102.290 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente investigación en los términos en que le fue otorgado el poder, en virtud de lo definido en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Documento firmado digitalmente